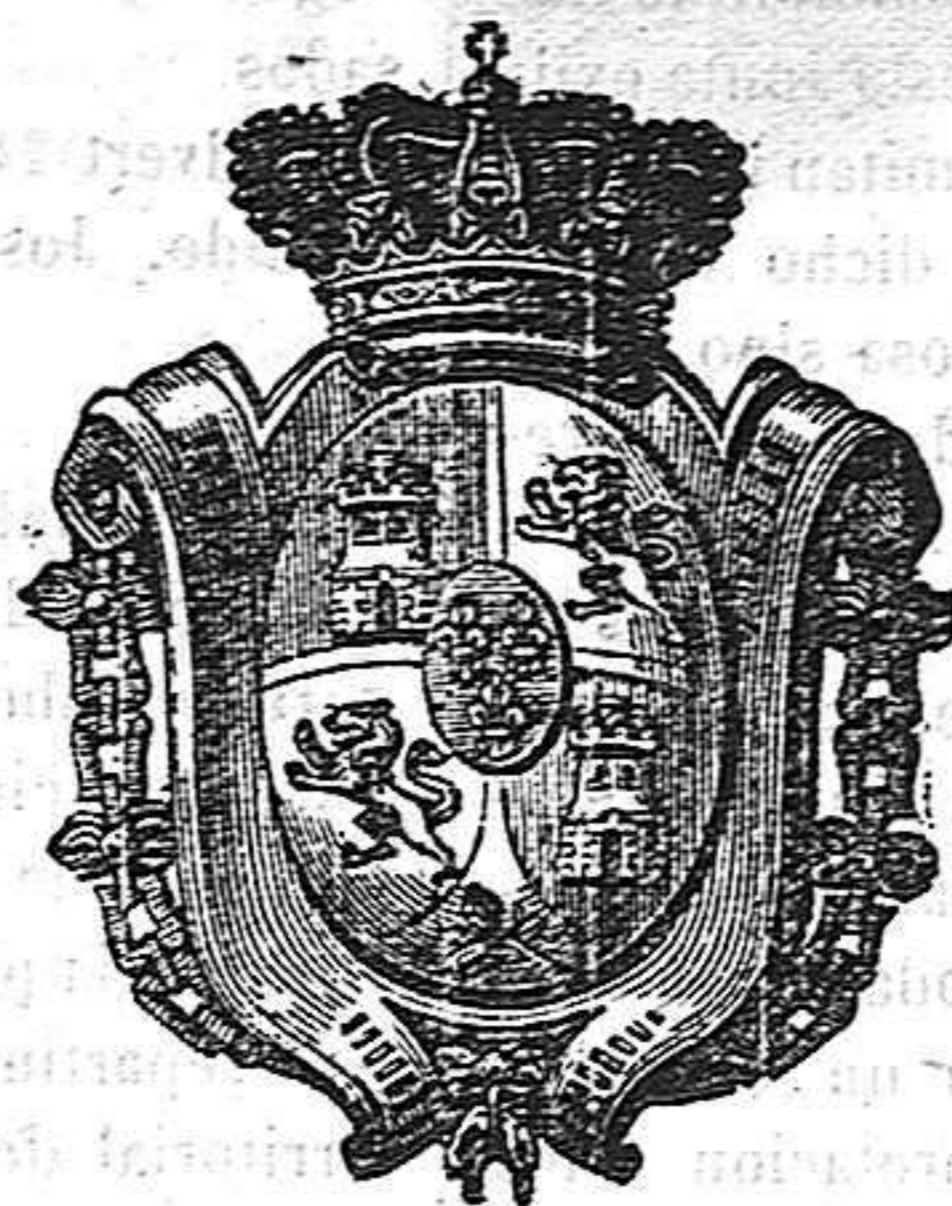


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 798.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la legislación forestal prescribe, he resuelto que el día 24 del próximo mes de Mayo, de diez á once de su mañana, y bajo la presidencia del Alcalde de la villa de Horta, en la Casa Consistorial de la misma, tenga lugar la subasta de 85 piezas de madera de pino de diversas clases entre «Filetas de 32» y «Pelats» ó «Redondos» de pequeñas dimensiones, que existen depositadas en los sitios de la propia villa, denominados «Casa Meson viejo» y «ex-Hospital carlista», cuyo aprovechamiento he autorizado en acuerdo de fecha de hoy.

Servirá de tipo de tasacion en la expresada subasta la cantidad de 218 pesetas y 50 céntimos.

Regirán en ella las condiciones del pliego redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, que sigue á este anuncio.

El respectivo expediente de remate se remitirá á mi aprobacion por con-

ducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Todo lo que hago público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 17 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PLIEGO de condiciones que regirá en la celebracion de la subasta de 85 piezas de madera en la villa de Horta, á cuyo acto se refiere el respectivo anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.^a Dicho acto será único, público y mediante pujas abiertas y se celebrará con presencia del Capataz de la Comarca de Gandesa, ó, en su defecto, un individuo del respectivo puesto de Guardia civil.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que es 218 pesetas con 50 céntimos.

3.^a El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion, como tambien decidirá desde luego todas las disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta sobre la validez de las posturas, ó la admision de los postores, pero admitiendo á su vez y haciendo constar en el expediente respectivo cuantas protestas se presentaren, ya sobre las decisiones del significado Presidente, ya sobre el hecho ó sobre la manera y forma de celebrarse la subasta.

4.^a Esta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el señor Gobernador civil de la provincia el referido expediente de ella, remitido por el conducto que fija el mencionado anuncio.

5.^a El pago de la total cantidad por la cual quedare adjudicada la subasta, se satisfará en metálico y de una vez, en la Alcaldía de Horta, con destino del 90 por 100 á fondos municipales de la misma villa y del 10 por 100 restante á Tesorería de Hacienda pública por conducto de la Jefatura

del Distrito, para gastos de repoblacion y mejora de los montes públicos.

6.^a Si el rematante dejare transcurrir el plazo de un mes desde la fecha de la aprobacion de la subasta, sin haber realizado el total pago expresado en la condicion 5.^a que inmediatamente antecede, perderá su derecho á los productos objeto de ella y se celebrará nueva subasta de los mismos con exclusion de dicho rematante como postor; siendo de su cuenta la diferencia en menos precio que acaso resultare en la adjudicacion de la expresada nueva subasta, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse; y con la obligacion de aquel rematante satisfacer íntegro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan postores; todo ello bajo apremio personal y embargo y ejecucion de bienes; y

7.^a La extraccion y utilizacion de las maderas de ó en sus actuales depósitos no podrá tener efecto sin previa licencia escrita de la referida Alcaldía, quien la expedirá tan pronto como se haya realizado el pago total del importe de la subasta y de las costas del respectivo expediente por el rematante.

Tarragona 16 de Abril de 1878.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Núm. 799.

Hallándose vacantes las plazas de Carteros y Peatones conductores de la correspondencia de los pueblos que á continuacion se expresan; los aspirantes á dichos cargos dirigirán las solicitudes correspondientes dentro el plazo de treinta dias á este Gobierno, con copia autorizada de la licencia absoluta, si fueren licenciados del ejército, segun prescribe el párrafo 1.^o de la circular general del ramo de 1.^o de Mayo de 1877.

Tarragona 24 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Relacion de las carterias rurales y plazas de Peatones que se hallan servidas interinamente en esta provincia.

CARTERÍAS.	SUELDO anual que disfrutan — Pesetas.
Riudecols.....	250'00
Alcanar.....	250'00
Benifallet.....	150'00
Ascó.....	100'00
PLAZAS DE PEATONES.	
De Reus á Aleixar y Maspujols.....	565'00
De Alcover á Albiol, Montreal y Capafons.....	720'00
De Reus á Castellvell y Almos-ter.....	425'00
De Falsét á Colldejou.....	425'00
De Hospitalet á Pratdip.....	519'75
De Torredembarra á Tamarit, Riera, Nou, Vespella y Sallomó.....	614'50
De id. á Creixell y Pobra de Montornés.....	212'50
De Mora de Ebro á Miravet, Pinell y Benifallet.....	562'00
De id. á Benisanet, Ginestar, Rasquera y Benifallet.....	500'00
De id. á id., id., id., id.....	500'00
De Benifallet á Tivenys y Tortosa.....	500'00
De Mora de Ebro á Darmús, Serra y Tivisa.....	400'00
De id. á García y Molá.....	400'00
De Flix á la Palma.....	400'00
De Ascó á Vinebre y Torre del Español.....	250'00

Núm. 800.

Habiéndose extraviado á D. José Roig Ros y D. Juan Besora Roig, vecinos de la Riba, las cédulas personales de 7.^a clase expedidas á su favor en 12 y 9 de Octubre último bajo los núms. 291 y 196 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el Boletín ofi-

cial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 24 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 801.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

CIRCULAR.

Ha transcurrido con exceso el momento en que las Juntas municipales den á conocer á la provincia los resultados de las operaciones practicadas con arreglo á las disposiciones contenidas en el cap. 5.º de la Instruccion de 2 de Noviembre último.

Apesar de las muchas circulares y oficios que se les han dirigido pidiéndoles remitan los cuadernos auxiliares, resúmenes municipales y padrones, son todavía muchas las que no solo han dejado de remitir dichos documentos sino que conservan todavía en su poder el duplicado de las cédulas; por lo cual, y teniendo en cuenta que la Direccion general del Instituto geográfico y Estadístico exige con gran premura la terminacion de estos trabajos, ordeno á los que se hallan en estos casos que en el improrogable plazo de tres días remitan todos los documentos necesarios para que esta Junta provincial pueda cumplir lo que de ella se exige.

Dispone tambien la antes citada Direccion general, en circular de 12 de Marzo próximo pasado, que todas las Juntas provinciales de España remitan un estado que dé á conocer por Ayuntamientos los datos siguientes:

Número de

Hijos mayores de edad que viven con sus padres, haciendo distincion de varones y hembras, que han sido clasificados, segun esta Junta provincial, como vecinos.

Mugeres casadas que viven con sus maridos, clasificadas como domiciliadas.

Mugeres casadas separadas de sus maridos, clasificadas como domiciliadas.

Mugeres casadas divorciadas con arreglo á las leyes, clasificadas como vecinas.

Sirvientes de uno y otro sexo, cuyos padres son vecinos de otros términos, clasificados segun su edad, como vecinos ó como domiciliados.

Acojidos en establecimientos de Beneficencia, presentes y ausentes del término donde se halla el establecimiento, mayores y menores de edad, clasificados como vecinos y como domiciliados.

Extranjeros no naturalizados pero con residencia fija, mayores y menores de edad, clasificados como transeuntes.

Militares en activo servicio que perteneciendo á cuerpos acuartelados se hallaban donde la Plana Mayor; religiosos de uno y otro sexo en clausura, y presidiarios de las casas de correccion

y galeras, clasificados segun su edad, como vecinos ó domiciliados.

Con objeto, pues, de cumplir lo que dispone dicha circular, esta Junta exige de las municipales le remitan los datos necesarios para llenar dicho estado, datos que no son otra cosa sino la fiel expresion en números de la interpretacion dada en cada poblacion de la clasificacion legal de los habitantes en aquellos casos y conceptos dudosos que antes se especifican y que seguramente no exigen particular explicacion, tanto mas cuanto que todas las Juntas municipales deben tener un solo criterio, nacido de la interpretacion dada por esta Junta al art. 11 de la ley Municipal, interpretacion que todas conocen, pues que se ha publicado repetidas veces por medio de circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

La remision de estos datos no debe ser obstáculo para la terminacion de los trabajos pendientes, y antes por el contrario, á ellos debe darse la preferencia.

La importancia de estos trabajos hace inútil que recomiende la mayor inteligencia y actividad que debe caracterizar á las operaciones estadísticas, esperando que no escatimarán ninguna clase de esfuerzos para cumplir todas las prevenciones contenidas en la presente circular; advirtiéndoles que con mayor severidad que nunca estoy dispuesto á exigir la responsabilidad debida á los que desobedecieran estas disposiciones.

Tarragona 13 de Abril de 1878.—El Gobernador civil Presidente, Antonio Senarega.

Núm. 802.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre del impuesto de la sal para el ejercicio viniente de 1878 á 79, por el medio de subastas; se señala para la celebracion de la primera, que tendrá lugar en el salon de la Casa Consistorial el dia 1.º de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si en ella no se cubriese el tipo del cupo señalado, se verificará segunda subasta en el propio local y hora del dia 8 del mismo mes.

Horta 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Domingo Cortiella.

Núm. 803.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallvert.

Habiéndose de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hace saber á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus fincas presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de esta Corporacion por todo el presente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ro-

cafort de Queralt y Sarreal lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vallvert 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Huguet.

Núm. 804.

Don Romualdo Serres, Alcalde constitucional del pueblo de Lloá.

Hago saber: Que á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la confeccion en su día del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1878 á 79, se hace presente á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza por ventas, herencias ú otras causas, podrán presentarse con las reclamaciones que les convenga en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Mayo; advirtiéndoles que pasado este dia serán desatendidas, y que no se admitirá traspaso alguno sin la presentacion de los documentos prevenidos por las leyes vigentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Figuera y Vilella baja lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Lloá 19 de Abril de 1878.—Romualdo Serres.

Núm. 805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1878 á 79, se previene á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en alguna de dichas riquezas lo manifiesten en la Secretaría en el término de quince días con documentos justificativos, así como presentarán tambien en el mismo plazo relaciones juradas de todas sus fincas ó riquezas, á fin de hacerse por la Junta pericial auxiliada de esta Corporacion, las alteraciones que se consideren justas, con el bien entendido que de no cumplirse lo que en el presente se ordena, en el primer caso se dejarán las fincas del modo que hoy se hallan, y en el segundo se harán las alteraciones convenientes de oficio.

Garidells 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Gils.

Núm. 806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda la riqueza de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que tengan alteracion en sus riquezas, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Galera, Santa Bárbara, Masdenverge, Amposta, Freginals, San Carlos de la Rápita, Cénia y Ulldecona, se servirán disponer se le dé la oportuna publicidad para que no puedan alegar ignorancia sus administrados.

Godall 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 807.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fontanet y Baguenra, natural y vecino de Alfara, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la calificacion fiscal y auto en su virtud acordado en méritos de la causa criminal que ya le consta se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una res lanar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Tortosa á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 808.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio de Heredia y Amalla, natural de Madrid, de treinta y dos años, casado, cesterero y esquilador, vecino que fué de esta ciudad en las Barracas de San Antonio, estatura alta, color moreno oscuro, ojos pardos, pelo negro, usa vigote y el cabello con melenas al estilo de los gitanos, cuyo actual paradero se cree sea el de alguno de los pueblos de la provincia de Gerona, para que dentro el término de diez días comparezca en estas cárceles, de rejas á dentro; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial que caso de ser habido dicho sugeto procedan á su detencion y conduccion con las seguridades debidas, á las referidas cárceles. Pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de homicidio.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Francisco Gallisá, Escribano.